

Sesión 50ª, en jueves 16 de septiembre de 1965.

Especial.

(De 22.15 a 23.13).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.

SECRETARIO EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	4255
II. APERTURA DE LA SESION	4255
III. LECTURA DE LA CUENTA	4255
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre ejercicios navales combinados en aguas territoriales. (Queda pendiente).	4256

*Anexos.***DOCUMENTOS:**

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstito para la Municipalidad de Mariquina	4270
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstito para la Municipalidad de Iquique	4271
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de terreno municipal al Cuerpo de Bomberos de Teno	4274
4.—Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre Chile y Dinamarca	4275
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a campeonatos deportivos..	4278
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para un automóvil destinado a la Sociedad Chilena de Rehabilitación	4281
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre cooperativas de electrificación rural	4281
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre beneficios para adquirientes de televisores	4282
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre venta de títulos o valores de inversión	4283
10.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre beneficios para el personal de FAVEE	4287
11.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia a la Municipalidad de San Miguel de los terrenos de la población Histórica de Chile	4291
12.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de terreno fiscal al Sindicato Profesional de Panificadores de Tarapacá	4292
13.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre beneficio para determinado personal de la Universidad de Concepción	4292
14.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre beneficios para el personal de determinadas empresas	4293

I. ASISTENCIA.

Oficios.

Asistieron los señores:

- | | |
|---------------------|------------------------|
| —Ampuero, Raúl | —Luengo, Luis F. |
| —Campusano, Julieta | —Maurás, Juan L. |
| —Contreras, Carlos | —Noemi, Alejandro |
| —Corbalán, Salomón | —Palma, Ignacio |
| —Chadwick, Tomás | —Reyes, Tomás |
| —Foncea, José | —Teitelboim, Volodia y |
| —Fuentelalba, Renán | —Von Mühlenbrock, |
| —García, José | Julio. |
| —Gormaz, Raúl | |

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 22.15, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Japón al señor Augusto Marambio Cabrera.

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Diecisiete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que cambia nombre a la comuna de Valdivia de Lontué por el de Sagrada Familia.

—Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con las catorce siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los asuntos que se señalan:

1) Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Mariquina para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documentno 1), y

2) El que autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasan a la Comisión de Gobierno y a las de Hacienda, para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento.

3) El que autoriza a la Municipalidad de Teno para transferir un terreno al Cuerpo de Bombreros de esa ciudad. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

4) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica, suscrito entre los Gobiernos de Chile y del Reino de Dinamarca. (Véase en los Anexos, documento 4).

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

5) Proyecto de ley que libera de derechos la internación de elementos destinados a la preparación y desarrollo de campeonatos deportivos. (Véase en los Anexos, documento 5), y

6) El que libera de derechos la internación de un automóvil donado a la Socie-

dad Chilena de Rehabilitación. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

7) El que otorga a la Corporación de Fomento de la Producción la administración de los fondos destinados a la creación y desarrollo de las cooperativas de electrificación rural. (Véase en los Anexos, documento 7).

8) El que establece normas especiales en beneficio de los adquirentes de televisores. (Véase en los Anexos, documento 8), y

9) El que fija normas sobre colocación en el público de acciones, bonos y toda clase de títulos o valores de inversión. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasan a la Comisión de Economía y Comercio.*

10) El que establece normas que benefician al personal de la Fábrica de Vestuario y Equipos del Ejército. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional y a la de Hacienda, para los efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento.*

11) El que desafecta de su condición de bienes nacionales de uso público los terrenos de la Población "Histórica de Chile" y los transfiere a la Municipalidad de San Miguel. (Véase en los Anexos, documento 11).

12) El que autoriza la transferencia de un terreno fiscal al Sindicato Profesional de Panificadores de Tarapacá, con sede en Iquique. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Pasan a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

13) El que consulta beneficios en favor de determinado personal de la Universidad de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 13), y

14) El que modifica el Código del Trabajo y establece beneficios para el personal de empleados y obreros que ocupan las empresas que ejecuten trabajos de pro-

ducción, mantención o reparación. (Véase en los Anexos, documento 14).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los dos últimos, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que faculta a la Universidad de Chile para internar al país los equipos y materiales necesarios para la mantención de sus servicios audiovisuales, y

2) El que modifica el artículo 309 del Código del Trabajo, sobre descanso de maternidad cuando el parto sea prematuro.

—*Se manda archivar los documentos.*

IV. ORDEN DEL DIA.

EJERCICIOS NAVALES COMBINADOS EN AGUAS TERRITORIALES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde tratar el informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la entrada en territorio chileno de unidades navales y aéreas de la Armada de los Estados Unidos de América y de la Fuerza Aérea del Perú, para que realicen ejercicios combinados con unidades de la Armada de Chile. Este proyecto está en segunda discusión.

—*El proyecto y el informe figuran en los Anexos de las sesiones 48ª y 49ª, en 15 y 16 de septiembre de 1965, documentos N.ºs. 14 y 14, páginas 4184 y 4238*

El señor REYES (Presidente).—*Ofrezco la palabra en la segunda discusión.*

El señor CORBALAN (don Salomón).—*Asilándome en el artículo 99 del Reglamento del Senado, pido que quede pendiente la discusión del proyecto. Dicho artículo expresa:*

"Artículo 99.—La discusión será aplazada a lo menos para el día siguiente cuando lo solicite un Senador por no estar

impresos los proyectos o los informes respectivos, o cuando no se hubieren puesto a disposición de los Senadores con dos días de anticipación al comienzo de aquélla.

“No obstante, con el acuerdo de los Comités que represente los dos tercios de los Senadores en ejercicio, el aplazamiento se tendrá por rechazado.

“No procederá lo dispuesto en el inciso primero cuando se haya acordado la suma urgencia o la discusión inmediata”.

Como no estamos en el caso de discusión inmediata ni de suma urgencia, ni tampoco hay acuerdo de los dos tercios de los Comités que haga improcedente mi petición, insisto en dejar pendiente la iniciativa que nos ocupa.

El señor REYES (Presidente).—Queda acogida la petición de Su Señoría. Por cierto, la tramitación posterior del proyecto se sujetará también al Reglamento.

El señor FUENTEALBA.—Sostengo que la disposición leída por el Honorable señor Corbalán sólo tiene aplicación cuando un proyecto aún no ha comenzado a tratarse, caso en el cual los Senadores pueden invocar el derecho en ella consagrado. Pero sobre este proyecto ya ha habido debate y los propios parlamentarios del FRAP han participado en él y pidieron segunda discusión, la que corresponde efectuar en esta sesión. En consecuencia—insisto—, no procede invocar la disposición que cita el Honorable colega.

El señor AMPUERO.—La Mesa ya se pronunció.

El señor CORBALAN (don Salomón).—A pesar de que ya la Mesa se pronunció, y con justa razón, quiero hacer presente que yo no he intervenido en la discusión del proyecto y no he recibido los antecedentes respectivos con la anticipación establecida por el Reglamento; de manera que mal puedo opinar sobre él.

El señor REYES (Presidente).—En realidad, la disposición reglamentaria leída no hace mención alguna —lo que cons-

tituye un vacío— de la circunstancia, señalada por el Honorable señor Fuentealba, de que se haya pedido o no segunda discusión. Es evidente que su texto, en alguna medida, da a entender que debe tratarse de un proyecto aún no debatido.

En todo caso, debo informar a los señores Senadores que yo estaría en la obligación de citar a sesión para el día de mañana.

El señor AMPUERO.—No tendría esa obligación como Presidente del Senado; sólo podría tratarse de una obligación de carácter político.

El señor FONCEA.—Ruego al señor Secretario informarnos sobre los antecedentes relativos a la disposición reglamentaria que se acaba de leer.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La petición del Honorable señor Corbalán constituye un derecho conferido por el Reglamento a los señores Senadores, el cual nunca ha sido objetado. En verdad, no se había presentado antes el caso de que se pidiera aplazamiento del debate después de haber estado en primera discusión; pero, según anotó el señor Presidente, el Reglamento no distingue.

El señor FONCEA.—Hay que interpretarlo.

El señor CHADWICK.—Sólo cabe interpretar los casos dudosos.

El señor FUENTEALBA.—Debo dejar constancia de que me parece obvio que esa disposición rige solamente en el caso de que no haya comenzado aún a debatirse el proyecto de que se trate. Sería mal precedente aceptar el criterio de los Senadores del FRAP, que estimo inaceptable, sin dejar por lo menos constancia de mi opinión, según la cual el aspecto reglamentario es claro.

El señor REYES (Presidente).—La Mesa comparte la observación de Su Señoría, pero, ante el texto del Reglamento, no puede sino acoger la petición formulada.

El señor AMPUERO.—¿Qué comparte la Mesa?

El señor REYES (Presidente).—¿Cómo?

El señor AMPUERO.—El Honorable señor Fuentealba estima obvio...

El señor REYES (Presidente).—El hecho es que hay un vacío en el Reglamento, porque ya se había iniciado la discusión del proyecto. Lo dicho es sin perjuicio de reconocer el derecho del Honorable señor Corbalán para formular su petición. Parece, sin embargo, que un asunto cuyo debate se ha iniciado, en vista del respectivo informe de Comisión ya emitido sobre el particular, no debiera suspenderse en su tramitación.

El señor AMPUERO.—Me parece claro que el Honorable señor Corbalán ha invocado un derecho asignado a cada Senador en particular, esto es, personalmente, y que no nos hallamos en el caso de un trámite semejante al de la segunda discusión, que ordinariamente obedece a otro tipo de razones y no a la carencia de informe en el momento oportuno para que todos los Senadores puedan imponerse de su contenido.

El señor FUENTEALBA.—Según esa curiosa teoría, pese a que un proyecto se encontrare en estado de votación, un Senador podría retardar toda la discusión, al comienzo, asilándose en la disposición mencionada.

El señor REYES (Presidente).—Me permito hacer presente que, respecto de todos los informes que nos corresponde tratar en seguida, regiré la misma situación.

El señor AMPUERO.—Si un Senador quiere usar su derecho, puede hacerlo.

El señor REYES (Presidente).—He dado la información anterior para que se sepa en qué terreno estamos actuando.

El señor CHADWICK.—No podemos coartar el derecho de cada uno de los señores Senadores.

El señor FONCEA.—Invocaré la misma disposición respecto de todos los demás proyectos. Hago presente que, en tal caso, tendremos que sesionar mañana de nuevo.

El señor PALMA.—Y así tendremos tabla.

El señor REYES (Presidente).—El señor Secretario dará lectura a la disposición reglamentaria correspondiente. Debo advertir que los señores Senadores deben estar impuestos del informe con dos días de anticipación, por lo cual no procedería sesionar mañana respecto del asunto que nos ocupa.

El señor CHADWICK.—Así es, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 99 dice: "La discusión será aplazada a lo menos para el día siguiente cuando lo solicite un Senador por no estar impresos los proyectos o los informes respectivos, y cuando no se hubieren puesto a disposición de los Senadores con dos días de anticipación al comienzo de aquélla.

El señor AMPUERO.—Está bien claro.

El señor VON MÜHLENBROCK.—¿De manera que un solo Senador puede paralizar al Senado?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Así es.

El señor LUENGO.—Respecto del proyecto referente a la operación Unitas, ya hubo pronunciamiento de la Mesa. Pasemos a tratar el segundo proyecto de la tabla.

El señor PALMA.—No, señor Senador; todavía estamos discutiendo el aspecto reglamentario.

El señor REYES (Presidente).—El señor Secretario dará nuevamente lectura a la disposición reglamentaria respectiva.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Dice el precepto: "La discusión será aplazada a lo menos para el día siguiente..."

El señor AMPUERO.—Obsérvese que

el artículo dice: "a lo menos" para el día siguiente.

El señor PALMA.—Mañana, entonces.

El señor NOEMI.—Para el día siguiente.

El señor PALMA.—Eso confirma lo que estoy diciendo.

El señor AMPUERO.—El mismo artículo exige, además, que el informe haya sido puesto a disposición de los Senadores con 48 horas de anticipación. En todo caso, está claro ya que el proyecto no se puede tratar hoy.

El señor REYES (Presidente).—Como se ha invocado el artículo 99 del Reglamento, tanto para el primer proyecto como para los restantes, y el objeto de esta sesión...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Adoptemos resolución sobre cada proyecto por separado.

El señor REYES (Presidente).—El Honorable señor Foncea invocó ese artículo respecto de todos los proyectos restantes.

El señor LUENGO.—Respecto del primer proyecto, ya hubo pronunciamiento de la Mesa; por lo tanto, su discusión quedó postergada para la próxima sesión. Ahora bien, cuando íbamos a discutir el proyecto siguiente, el Honorable señor Foncea planteó una cuestión semejante al Honorable señor Corbalán. Yo quiero, entonces, formular una observación respecto de este segundo proyecto.

Antes que nada, quiero que la Mesa me confirme que ya se resolvió lo tocante al primer proyecto.

El señor REYES (Presidente).—Eso está resuelto. Por lo menos, el primer proyecto no puede ser tratado en la sesión de hoy.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Me parece que no se puede hacer una petición semejante a la formulada por el Honorable señor Corbalán respecto de todos los proyectos restantes considerados en con-

junto. La cuestión reglamentaria correspondiente debe plantearse en forma separada, proyecto por proyecto.

El señor LUENGO.—Yo quiero señalar otro aspecto reglamentario, al que se refiere el inciso segundo del artículo 99.

Quiero dejar en claro que lo que estoy planteando ahora dice relación a la situación creada para el segundo proyecto de la tabla, como consecuencia de la indicación del Honorable señor Foncea. En cuanto al primer proyecto, la situación ya está consumado. Hago mi consulta sin ninguna malicia y, como digo, se refiere al segundo proyecto de la tabla. Estimo que para los efectos de aplicar el inciso segundo del artículo 99 del Reglamento, la petición del Honorable señor Foncea debe hacerse presente respecto de cada uno de los proyectos. En efecto, el inciso segundo del artículo citado dice: "No obstante, con el acuerdo de los Comités que represente los dos tercios de los Senadores en ejercicio, el aplazamiento se tendrá por rechazado." De tal manera que en cada oportunidad sería necesario consultar a la Sala sobre si existen los dos tercios de los Comités que representen los dos tercios de los Senadores en ejercicio para rechazar la petición.

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Presidente? Para los efectos de la correcta aplicación del artículo, quiero, también, insistir en que no se puede formular una oposición colectiva, para toda la tabla.

El señor VON MÜHLENBROCK.—¿Sería absurdo!

El señor REYES (Presidente).—Ese es el criterio aceptado por la Mesa, de manera que se procederá a anunciar los proyectos en el orden de la tabla. En el momento que respecto de cualquiera de ellos se formule oposición, la Mesa estará obligada a aceptarla, de conformidad con el mismo predicamento antes aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley 13.908, que creó la Corporación de Tierras de Magallanes.

El señor FONCEA.—Hago uso del derecho que me confiere el artículo 99 del Reglamento, señor Presidente.

El señor CHADWICK.—Pido que se consulte a los Comités.

El señor REYES (Presidente).—En votación.

—*Durante la votación.*

El señor PALMA.—Si se aplicara el criterio de manera uniforme, para todos los proyectos incluidos en la tabla, no tendríamos inconveniente en aceptar la proposición formulada por el señor Von Mühlenbrock; en caso contrario, nos negaríamos.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La votación recogida representa 19 votos por el rechazo de la proposición del Honorable señor Foncea, y 13 a favor. En consecuencia, no hay dos tercios de los Senadores en ejercicio.

El señor LUENGO.—¿Me permite, señor Presidente? El artículo 99 tiene un tercer inciso, que dice: "No procederá lo dispuesto en el inciso primero cuando se hayan acordado la suma urgencia o la discusión inmediata." Como habíamos acordado, estos proyectos los votaríamos a medida que vinieran llegando de la respectiva Comisión.

El señor REYES (Presidente).—No se ha acordado respecto de ninguno de ellos ni la suma urgencia ni la discusión inmediata.

El señor FUENTEALBA.—En tal caso, el criterio debería ser uniforme para todos los proyectos.

El señor REYES (Presidente).—Debo recordar, además, que la urgencia la hace presente el Ejecutivo.

El señor LUENGO.—No se trata de urgencia, sino de discusión inmediata.

El señor REYES (Presidente).—La discusión inmediata es un grado de la urgencia.

La señora CAMPUSANO.—¿Cómo se sacó la cuenta de los Senadores en ejercicio?

El señor FIGUEROA (Secretario).—El Partido Socialista tiene 7 representantes; el Comunista, 5; el Liberal, 5, y el PADENA, 2. Suman 19 Senadores. Como se necesitan los dos tercios de los Senadores en ejercicio, que son treinta, no se ha alcanzado el quórum reglamentario.

El señor REYES (Presidente).—En consecuencia, se accede a lo solicitado por el Honorable señor Foncea.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados por el cual se establece que el Servicio de Seguro Social deberá destinar las cabidas que señala en el fundo "La Reina", para la construcción de diversas obras de interés comunal.

El señor FONCEA.—Ejercito el mismo derecho, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, la Mesa accede a lo solicitado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto que incorpora a los subdirectores de Escuelas Experimentales a los beneficios del artículo 25 de la ley 14.836, que reajusta las rentas del profesorado.

El señor FONCEA.—Hago uso del mismo derecho antes invocado, señor Presidente.

El señor AMPUERO.—Pido que se consulte a los Comités.

El señor REYES (Presidente).—Se consultará el parecer de los Comités.

En votación.

El señor PALMA.—Insisto en que habría dado con todo agrado mi voto para que se hubiera despachado toda la tabla

en esta sesión; pero en vista de la discriminación que se pretende imponer, voto negativamente.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 19 por el rechazo, 13 por la aceptación.*

El señor REYES (Presidente).— En consecuencia, se acoge la petición del Honorable señor Foncea.

No hay otros proyectos en tabla.

La señora CAMPUSANO.— Que conste que el Honorable señor Foncea ha obstaculizado el derecho a jubilar a los subdirectores de escuelas experimentales.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Señor Presidente, formulo indicación para publicar "in extenso" el debate de esta sesión, a fin de que se deje constancia de la forma en que se festina el Senado de la República.

El señor FONCEA.— ¿A quién se refiere Su Señoría?

El señor AMPUERO.— Señor Presidente, yo deseo aprovechar los minutos que restan de esta sesión para manifestar la protesta del Comité Socialista por la actitud asumida por el Honorable señor Foncea y el Comité Demócratacristiano. Es evidente que Sus Señorías ejercen un derecho reglamentario, que formalmente no podemos entrar a discutir. . .

El señor FUENTEALBA.— Descubrimiento que hicieron Sus Señorías.

El señor AMPUERO.— Y no es el único que hemos hecho, señor Senador.

En todo caso, la esencia del conflicto reside en que mientras nosotros ejercitamos ese derecho para oponernos a un proyecto que, así lo estimamos, compromete seriamente la posición ideológica de los diferentes partidos políticos, en represalia, la representación demócratacristiana ha frustrado la sesión de esta noche al paralizar la tramitación de todos los proyectos en tabla. . .

El señor VON MÜHLENBROCK.— Y de otros proyectos cuyos informes estaban por llegar.

El señor AMPUERO.— ...cualquiera que sea el grupo social o sector del territorio perjudicados, sin que exista razón particular alguna para ejercer el derecho del artículo 99 del Reglamento.

Me parece indispensable que esta breve sesión sea publicada "in extenso", para que se vea quiénes son los que hacen politiquería y esterilizan el trabajo parlamentario, y quiénes impiden el despacho de proyectos de importancia indiscutible. Nada más.

El señor LUENGO.— En circunstancias de que las Comisiones han trabajado todo el día.

El señor VON MÜHLENBROCK.— En representación del Partido Liberal, quiero dejar sentada mi formal protesta por este procedimiento insólito que permite paralizar totalmente las sesiones de este alto cuerpo legislativo. Estábamos aguardando la llegada de proyectos de indudable importancia, como uno cuyo despacho había sido solicitado por el señor Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que afecta a más de 100 mil imponentes de las Cajas de Previsión. La Comisión de Trabajo sessionó especialmente esta mañana para informarlo y ahora nos encontramos con que una actitud insólita de un señor Senador del partido único de Gobierno impide sesionar al Senado de la República. Dejo sentado la protesta de los Senadores liberales.

El señor FONCEA.— Quiero manifestar que las expresiones de los Honorables señores Ampuero y Von Mühlenbrock no me causan ninguna extrañeza, porque desde que he llegado al Senado he comprobado como algunos derechos que consagra nuestro Reglamento, únicamente pueden ejercitarlos ciertos y determinados Senadores; y que cuando ello ocurre, nadie puede protestar por el procedimiento empleado, aunque constituya un subterfugio para dilatar un debate. A mí no me atemorizan tales protestas y mucho me-

nos la indicación formulada para publicar esta sesión "in extenso", solicitud a la cual, desde luego, adhiero, porque quiero dejar constancia de que nosotros, en estos últimos días de la legislatura ordinaria, hemos dado toda clase de facilidades para despachar innumerables iniciativas que interesaban a los diferentes sectores del Parlamento. Nunca se ha legislado en forma tan rápida y con mayor amplitud de criterio que ahora.

El señor VON MÜHLENBROCK.— ¿No nos pedían movilidad?

El señor FONCEA.— Hemos permanecido aquí prácticamente todo el día por una iniciativa que interesa al Ejecutivo; hemos hecho el sacrificio para despacharla, y en la sesión anterior a la presente, se ha pedido segunda discusión, después de un debate bastante largo; finalmente, cuando ahora se ha citado por tercera vez a la Corporación para tratar precisamente este proyecto en segunda discusión, se ha recurrido a una disposición reglamentaria cuya interpretación, desde luego, no compartimos. Dejo constancia de ello, como lo ha manifestado ya el Honorable señor Fuentealba. De este modo, se ha hecho fracasar prácticamente el motivo principal de esta sesión. Y yo le digo al Honorable señor Ampuero que, por muy modestos que seamos los parlamentarios, cuando ejercitamos un derecho, nadie tiene motivo para increparnos, ni para calificar nuestras intenciones.

Estimo que ha sido una falta de deferencia la actitud de los parlamentarios del FRAP, después de que el propio Honorable señor Corbalán pidió segunda discusión, invocando un precepto reglamentario para impedir un pronunciamiento definitivo sobre el proyecto. Ahora bien, el Reglamento es para todos igual y sus disposiciones pueden ser invocadas por cualquier señor Senador, de manera que —dejo constancia una vez más— por mi parte no he hecho sino ejercitar un derecho que me compete. En consecuencia, creo

haber procedido con toda corrección, sin obstruir la marcha del Senado. Por lo contrario, por lo que a mi respecta, puedo decir con satisfacción que soy de los parlamentarios que permanentemente concurre a las sesiones y nadie me puede tachar de remiso en el cumplimiento de mis obligaciones. Si los señores Senadores del FRAP hacen uso de una disposición reglamentaria tengo perfecto derecho para hacer lo mismo; y así continuaré procediendo, por más que se molesten los colegas que al parecer no acostumbran a respetar las opiniones ajenas.

El señor AMPUERO.— ¿Me permite, señor Presidente? Quiero, por una parte, rectificar algunas apreciaciones del Honorable señor Foncea y, por otra, dejar constancia de otros hechos también producidos en este pequeño debate.

Yo no he calificado intenciones de nadie, sino que me he limitado a pronunciar sobre actos aparentemente análogos: el efecto producido por nuestra oposición a votar el proyecto relacionado con ejercicios navales combinados en aguas territoriales, que envuelve un problema ideológico y político para nosotros importante, sobre todo en estos momentos, y el efecto deplorable para muchos propósitos legítimos que significa la postergación provocada por el Honorable señor Foncea. Son hechos objetivos, visibles, y no incurrir en ninguna impropiedad al calificarlos.

Por otra parte, si la representación de Gobierno se encuentra constreñida por un problema de plazos en la tramitación de ese proyecto, esa responsabilidad corresponde al Ejecutivo. Durante todos los últimos años se han efectuado estas operaciones en la misma época, precisamente entre septiembre y octubre, como lo subrayé en el debate anterior. De manera que se trata de un acontecimiento de ninguna manera imprevisible para el Gobierno. Está en nuestro calendario nacional recibir los buques de guerra norteamericanos

al comenzar la primavera, inalterablemente, de año en año. Pues bien, ocurre que el Ejecutivo ha enviado el proyecto en forma tan tardía que sólo ayer lo despachó la Cámara de Diputados, y la Sala del Senado, en un acto de deferencia al Gobierno, acordó incluirlo en la Cuenta del día de ayer, en circunstancias de que no había llegado oportunamente...

El señor REYES (Presidente).— Había llegado, señor Senador.

El señor AMPUERO.— En todo caso, la Mesa no estaba notificada de su recepción.

En seguida, se me pidió por el señor Ministro de Defensa Nacional citar a la Comisión, cosa que —por lo demás me parece obvio— hice hoy; pero hasta ahí llegaba mi actuación. Mi actitud en el debate de la Sala, sólo la califico yo y mi partido. Ha habido, en consecuencia, dos procedimientos acelerados: uno, producido al incluir el proyecto en la Cuenta de ayer y, otro, la reunión apresurada de la Comisión de Defensa Nacional en el día de hoy. Pero no podemos seguir tratando a presión un proyecto urgido por una sola circunstancia: porque las unidades navales norteamericanas se hallan virtualmente en nuestra costa y sólo esperan esta autorización para entrar. De manera que, en último término, hay un factor extranacional que influye en la presión sobre el Senado para despachar con celeridad insólita un proyecto de ley que podríamos haber tratado tranquilamente en otras circunstancias, si el mensaje se hubiera enviado con mayor oportunidad.

En consecuencia, en el uso legítimo de nuestro derecho, no estamos extremando la posición obstruccionista. Si ayer nos hubiésemos negado a incluir el proyecto en la tabla, o a citar a la Comisión de Defensa Nacional, como podríamos haberlo resuelto, si se quiere, en una actitud impropia, pero que estaba en nuestras manos, ya que se trataba de convocar a sesión especial o extraordinaria;

si hubiésemos hecho eso, es probable que se pudieran formular algunos cargos contra nosotros. Pero no ha ocurrido nada de eso. Aquí, en la Sala, donde debemos debatir el problema, sólo hemos ejercido una facultad, de acuerdo con los términos literales del Reglamento.

El señor TEITELBOIM.— Señor Presidente, los Comités del Senado fueron convocados hace muy pocos días con el objeto de estudiar un procedimiento para despachar, al término de la legislatura ordinaria, el mayor número de proyectos pendientes. Todos los Comités y, por cierto, el Presidente y el Secretario del Senado, son testigos de que reinó allí un mismo espíritu de dar las máximas facilidades. Gracias a ese procedimiento, a cuya aprobación concurrieron todos los partidos, fue posible despachar ayer, anteayer y también hoy día gran número de proyectos importantes.

Quiero referirme especialmente a uno: el que crea el Ministerio de la Vivienda. Este proyecto es de trascendental importancia, de enorme significación: como lo dijo ayer el señor Ministro de Obras Públicas, sería el primer Ministerio de la Vivienda en América Latina. Se trata de una iniciativa del Gobierno, y la Oposición, el Frente de Acción Popular, tuvo el gesto desusado de aprobar este proyecto de tan vasto alcance, en general, sin discusión, reservándose el derecho, conforme a lo discutido y acordado en el seno de los Comités, para hacer una formulación general sobre ella, principalmente sobre su artículo 1º, en la discusión particular.

Este es un procedimiento de altura de espíritu, que destruye por entero la afirmación que formuló, la noche en que se votaron los convenios del cobre, el Senador demócratacristiano señor Renán Fuentealba, en el sentido de que los partidos del FRAP no apoyaban ningún proyecto del Gobierno y ejercían una obstrucción sistemática, ciega e incondicional.

Ayer escuchamos, en este hemiciclo, de parte del Ministro señor Modesto Collados y también del Senador demócratacristiano señor José Musalem, el reconocimiento de la actitud extraordinariamente elevada y comprensiva del Frente de Acción Popular, de los partidos de Oposición, lo cual contradice en forma clara y tajante...

El señor FUENTEALBA.—Y a posteriori.

El señor TEITELBOIM.—A posteriori y, también, previamente, como se lo dije entonces, porque ha habido muchos otros proyectos, como el tan importante a que me estoy refiriendo, el de reconstrucción, etcétera. Y sería muy útil, a mi juicio, que la Secretaría del Senado confeccionara una lista de los proyectos que han contado con nuestro apoyo, no obstante ser de iniciativa del Gobierno. Sería útil, a fin de evitar la desnaturalización del aporte que los distintos partidos hacen a la aprobación de los proyectos.

Así como nosotros manifestamos ese espíritu decidido y estuvimos de acuerdo en despachar aquellas iniciativas de interés común y general, no nos parece justo pretender que la Oposición arríe sus banderas respecto de proyectos intrínsecamente políticos y, en algunos casos, de una gravedad extrema, como el discutido ayer y anteayer, dentro de las posibilidades reglamentarias, sobre excedentes agrícolas, y, hoy, este proyecto sobre maniobras conjuntas Unitas VI.

Consideramos necesario distinguir entre un proyecto de sentido político exclusivo, que estimamos inconveniente para el país, y otros de beneficio para diversos sectores de nuestra patria, dentro de los cuales hay demócratacristianos, comunistas, liberales, socialistas, radicales o gente sin partido, o sea, proyectos que no tienen propiamente apellido político.

Sin embargo, aquí, por represalia, se ha hecho la confusión. Y frente a la actitud del Frente de Acción Popular de

pedir postergación de la votación respecto del proyecto relativo a estas maniobras —cuyo despacho tiene todavía en su mano el Gobierno, por conducto de su partido, mediante la convocatoria al Senado con ese objeto—, en represalia, como lo han dicho otros Senadores, se ha procedido a castigar a diversos sectores nacionales que tenían fundadas esperanzas en esta sesión nocturna, seguramente la última de la legislatura ordinaria, en cuanto a la aprobación de proyectos que interpretan sus anhelos.

Por tales razones, estimamos que, con la oposición del Honorable señor Foncea, se ha obrado de manera realmente lesiva para las expectativas de muchos sectores modestos de nuestro país, y se ha castigado a diversas provincias; no sé si a las que Su Señoría representa dentro del Senado, pero sí a muchas otras. Por eso, también, en representación del Partido Comunista, me sumo a la protesta formulada aquí por diversos partidos.

El señor PALMA.—No cabe duda alguna de que, frente a una cantidad de problemas que afectan al país, hay consenso en los Senadores de todas las bancas para facilitar la tramitación de los proyectos que inciden en ellos, tanto en las Comisiones como en la Sala. ¿Quién lo podría negar? ¿Quién podría oponerse a la dictación de leyes relacionadas con la reconstrucción, con la creación del Ministerio de la Vivienda, en fin, con una serie de materias de este género?

Es cierto —no tengo ningún empacho en reconocerlo— que, en la línea general, todos los partidos políticos, por razones lógicas, por simple posición política inevitable, y no por cooperación con el Ejecutivo, están obligados a seguir la trayectoria de un Gobierno con iniciativas en este orden de cosas. Pero no es efectivo que se haya mantenido exactamente esta misma actitud en la discusión particular de cada uno de estos asuntos. Por el contrario, en lo relativo a los problemas no

ligados, según la calificación hecha por el Honorable señor Teitelboim, a posiciones políticas internacionales, sino exclusivamente a posiciones de política nacional, ha habido, de parte de vastos sectores del Congreso Nacional, una actitud negativa de la mayor importancia, que vale la pena destacar.

Con frecuencia, en el Senado presenciamos el hecho de que, cuando el Ejecutivo presenta una iniciativa para resolver cualquier problema largo tiempo postergado por innumerables razones, inmediatamente surge, bajo la apariencia de colaboración, la actitud de llevar las disposiciones a una posición extrema, en muchos casos absurda, que transforma los proyectos de ley en "boomerang" contra la política general del Gobierno, que trata de conseguir simultáneamente avance social y control de la economía del país. Esto lo vemos en cada uno de los proyectos de ley presentados al Senado, y no vale la pena en este instante hacer el recuento de las razones por las cuales nos hemos referido a la actitud contrarrevolucionaria de algunos sectores. Este problema, ya juzgado por la opinión pública, se configura, aquí en el Senado especialmente, de manera muy clara en diversas actitudes.

Pero donde, a mi juicio, es más grave la posición de ciertos sectores, y peligrosa para el interés nacional, es precisamente en aquellos proyectos en que la visión internacional de algunos nubla su criterio para considerar los verdaderos intereses de Chile. Todos estamos conscientes de que las democracias de América viven momentos difíciles y de que una serie de problemas de índole económica, política y militar están creando condiciones que los Gobiernos democráticos deben ir sorteando con fineza extraordinaria, con habilidad política extrema, sobre todo cuando ellos desean, como es el caso del Gobierno de Chile, dar a su gestión un carácter de soberanía, de libertad, de auto-

nomía en la gestión, en fin, todos los caracteres de un Gobierno soberano que desea que su país sirva los intereses comunes de todos los nacionales. A mi modo de ver, frente a estos hechos, la distorsión producida por la visión internacional de los problemas nos está conduciendo a situaciones verdaderamente delicadas.

Quiero destacar este aspecto, porque no creo que ningún Senador ni ningún partido sea más patriota que otro. Considero que todos somos igualmente patriotas y estamos deseosos del progreso, estabilidad y consolidación del régimen democrático y del avance social en Chile.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—¡Paso...!

El señor PALMA.—Pero, indudablemente, se contribuye a crear condiciones de inestabilidad cuando en la acción política no se miden las realidades internacionales, que tienen un peso constante, efectivo, cierto, en las gestiones internas de los Gobiernos, y repercuten inevitablemente en cada uno de los pasos que estamos dando, mucho más en el momento delicado que vive América.

Realmente, la visión internacional condicionada de algunos sectores es, para nosotros, difícil de interpretar, porque con nuestra gestión estamos buscando la libertad del país y de los chilenos y la consolidación de esta libertad, y nos encontramos con que se adoptan actitudes que deben meditarse serenamente. Porque cuando se llega a entorpecer la labor de un Gobierno que trata de liberar al país, robusteciendo su situación económica y consolidando su situación internacional, buscando amigos, tomando contacto con todos los países del mundo, abriéndose, y que debe afrontar problemas delicados, no es posible actuar con una visión internacional excesivamente condicionada.

Por eso, hay que explicar las razones por las cuales se producen aquí reacciones políticas de parte de algunos sectores.

Debo decir a cada uno de los interesados en particular en los proyectos que están en tabla, que los Senadores demócratacristianos contribuiremos a que aquellas materias positivas y efectivas sean incluidas en la legislatura extraordinaria.

De parte nuestra, no existe el propósito de obstruir, por falta de esta visión internacional condicionada de algunos sectores, los intereses legítimos de algunas personas.

Por consiguiente, creo que el problema radica en que no nos hagamos unos a otros el cargo de ser o no ser depositarios del patriotismo. Estamos aquí sirviendo lealmente al país, cada cual con su punto de vista. Comprendo que cada uno esté luchando por su posición, por su visión, pero también midiendo —esto me parece que es de responsabilidad de los Senadores, porque por algo hemos llegado aquí— la realidad dentro de la cual nos movemos, lo que nos obliga a actuar con criterio profundamente equilibrado y racional.

Jamás criticaré las actitudes que sostenga, por razones ideológicas, cualquier otro sector. Podré estar en desacuerdo con ellas; podré encontrarlas contradictorias y limitadas, en algunos casos; pero si ellas son lógicas, si obedecen a razones, todo será perfectamente explicable. En todo caso, no aceptamos que se nos diga que ellos son los depositarios del patriotismo porque se oponen a que, en un momento determinado, un Gobierno maneje la situación internacional dentro de la libertad que le corresponde y, precisamente, para enfrentar las presiones internacionales que sobre el país se ejerce.

Me parece que eso significa actuar con exageración. Por eso, estoy convencido de que la reacción del Honorable señor Foncea no tiene por finalidad molestar a determinadas personas, sino que tiende a expresar el desagrado que, evidentemente, le provoca el hecho de que algunos sectores— repito— quieran convertirse en el país, en los momentos actuales, en los re-

presentantes del patriotismo.

El señor LUENGO.—Pido la palabra, señor Presidente.

Quiero decir también breves palabras acerca del incidente promovido en la Sala, y a raíz del cual, seguramente, esta sesión resultará frustrada.

Deseo hacerme cargo de dos observaciones: una del Honorable señor Foncea, y otra del Honorable señor Palma.

El primero de los nombrados ha estado reclamando porque el Senado, en la sesión de hoy, ha legislado en forma apresurada respecto de una serie de proyectos. Debo hacerle presente que si la Corporación se ha visto abocada, en el día de hoy y en el de ayer, a tratar una serie de iniciativas en forma un tanto acelerada, ello se ha debido, fundamentalmente, a que durante toda la legislatura ordinaria ha tenido que estar preocupada de dos proyectos que son fundamentales para Chile: primero, el de reconstrucción, en el que todos los sectores aportaron su contingente de buena voluntad a fin de que resultara lo mejor posible; en seguida, el del cobre, de gran trascendencia para el país, y respecto del cual, como es lógico, cada sector político quería manifestar su opinión.

Repito que lo anterior ocupó prácticamente todo el lapso correspondiente a la legislatura ordinaria, el único durante el cual los parlamentarios tenemos iniciativa. Entonces, era natural que, al terminar este período ordinario de sesiones, nos ocupáramos en despachar algunos proyectos que interesan a las provincias.

Deploro que la oposición del Honorable señor Foncea y del Comité Demócrata Cristiano, en esta oportunidad, nos haya privado, particularmente a mí, de procurar la aprobación de un proyecto ya acogido por la Cámara de Diputados y que beneficia a los actuales acupantes de las poblaciones Manuel Rodríguez, Pichi-Cautín, Inaco, La Fama y Palacios, de Temuco, donde residen algo más de 10 mil ciu-

dadanos cuyo problema habitacional, seguramente, pudo haber sido solucionado en esta ocasión.

En el día de hoy, hice esfuerzos en ese sentido y logré que la Comisión de Obras Públicas se reuniera e informara este proyecto con el objeto de tratarlo en la presente sesión. Por desgracia, ésta ha sido frustrada y, como no tenemos posibilidad de que en la legislatura extraordinaria se traten iniciativas parlamentarias ni creo que vaya a convertirse en realidad la promesa del Honorable señor Palma en el sentido de que el proyecto sea incluido en la convocatoria, resultará que los habitantes de las poblaciones mencionadas deberán esperar hasta el 21 de mayo próximo para ver satisfechas sus aspiraciones.

Aparte lo anterior, el Honorable señor Palma poco menos que ha reprochado a los sectores de Izquierda del Senado el hecho de que hayan dado su voto favorable para aprobar en general algunos proyectos de iniciativa del Ejecutivo. El señor Senador reclama y critica que desde nuestras bancas salgan algunas indicaciones que nosotros estimamos indispensables para mejorar los proyectos enviados por el Gobierno. Nosotros manifestamos, en la discusión general, nuestra aprobación a la idea de legislar sobre estas materias, porque lo consideramos necesario; pero el Honorable señor Palma no puede exigirnos que aceptemos a fardo cerrado lo que el Ejecutivo nos propone. Nosotros tenemos que usar la facultad legislativa de formular indicaciones que, de acuerdo con nuestras ideas, nos permitan mejorar los proyectos enviados por el Presidente de la República.

Creo que ya es bastante que el Ejecutivo cuente con nuestros votos para aprobar en general esos proyectos, lo cual indica que no existe interés político en obstruir las iniciativas que tiendan a beneficiar especialmente a la clase trabajadora.

Por eso, quiero dejar constancia de mi

protesta por la actitud seguida en esta sesión. Creo que es preciso hacer clara distinción entre determinadas iniciativas legales que tienen graves proyecciones políticas, incluso político-militar, y aquellos proyectos que nos han interesado a nosotros y respecto de los cuales hemos procurado que sean despachados en esta sesión.

Después de lo ocurrido, muchos de nuestros ciudadanos deberán seguir esperando un año más a fin de que, en cierta medida, la acción del Legislativo pueda solucionar algunos de los graves problemas que viven en estos instantes.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Pido la palabra, señor Presidente.

El discurso pronunciado por el Honorable señor Palma nos obliga a entrar en el terreno de las consideraciones de tipo político. El, esta noche, ha tejido una densa cortina de humo y ha administrado el concepto de patriotismo. Pero tenemos en el Senado personas que, representando partidos respetables de la República, actuamos con superior altura de miras.

Contemplo frente a mí, esta noche, a siete Senadores del FRAP contrarios al proyecto Unitas, y a siete Senadores de la Democracia Cristiana, incluyendo al Presidente del Senado. Si el Partido Socialista no hubiera pedido el aplazamiento, yo habría tenido que resolver, con mi voto, las maniobras combinadas de las flotas de los Estados Unidos, Perú y Chile, en aguas territoriales nacionales. Entonces, yo pienso cómo el Honorable señor Palma habría deseado ardientemente la cooperación del Partido Liberal.

Digo esto para recordar a Su Señoría que es imposible administrar el patriotismo e inaceptable suponer intenciones. Creo que el pueblo nos envía al Parlamento por razones más altas que las transitorias divisiones políticas.

Esta tarde y ayer, en nombre del sentido superior que tiene la madurez política chilena, nos hemos reunido todos los

Comités, bajo la presidencia del Presidente del Senado, para acordar el despacho de una serie de proyectos que han sido bandera de lucha y plataforma de los ataques con que, sucesivamente, se nos ha estado desprestigiando y mediante los cuales se ha pretendido formar conciencia pública en el sentido de que somos lentos y de que postergamos su despacho oportuno. Sin embargo, hay consenso —lo sabe demasiado bien el país— en cuanto a la forma como ha trabajado el Congreso en este período legislativo que hoy termina y como, incluso, se llegó a obtener un criterio concorde frente a los convenios del cobre.

Ayer despachamos el proyecto sobre excedentes agropecuarios, que el Gobierno nos solicitó en forma apremiante, y, con fundadas razones, lo voté favorablemente; despachamos el que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; **renunciamos** a la discusión general, a fin de acelerar el despacho del proyecto que reajusta los depósitos de ahorros en el Banco del Estado; despachamos la iniciativa que exime del pago de contribuciones a las propiedades con avalúo inferior a E° 5.000; despachamos un proyecto que mejora en forma extraordinaria el sistema de jubilación de la mujer empleada pública; despachamos un proyecto que mejora en forma de pago de horas extraordinarias a empleados y obreros en días festivos; despachamos la iniciativa que extiende al campesinado el pago de salarios en días de lluvia; despachamos, en fin, innumerables proyectos que otorgan empréstitos a las municipalidades; y esta noche, si el Honorable señor Foncea, como consecuencia de su represalia, no hubiera lanzado el látigo de su cólera en respuesta a una actitud política, doctrinaria, perfectamente explicable de los Senadores del FRAP, también habríamos podido despachar, sin necesidad de tener que esperar hasta el 21 de mayo próximo, el proyecto que autoriza a la Corporación de la Vivienda para trans-

ferir a sus actuales ocupantes determinadas poblaciones de la ciudad de Temuco, donde viven 10 mil personas humildes, miserables, de éstas tan favorecidas y defendidas por la promoción popular.

En el mismo proyecto a que hago referencia, venía una indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca y el que habla, por medio de la cual se autorizaba a la Corporación de la Vivienda para expropiar terrenos en el lugar denominado Zanjón Río de la Mano, que resuelve el problema de 10 mil ocupantes modestos en la más lejana provincia de nuestro territorio: Magallanes; problema candente que quema a Punta Arenas.

En seguida, el proyecto de ley que incorpora a los subdirectores de escuelas experimentales a los beneficios del artículo 23 de la ley N° 14.836, que reajustó las rentas del profesorado. Centenares de maestros, por esta represalia, se verán frustrados en sus esperanzas.

Y este castigo, proveniente del látigo de la cólera del Honorable señor Foncea, que cae sobre la provincia de Magallanes, porque impide legislar en una iniciativa destinada a extender el plazo para comprar a ocupantes y arrendatarios de tierras magallánicas, recaerá también sobre la capital.

Es hermoso dejar constancia de que, aparte otros proyectos que serían informados por las respectivas Comisiones —éstas han trabajado en forma extraordinaria esta noche—, tuvimos a la mano la oportunidad de despachar el proyecto, ya aprobado por la Cámara de Diputados, que establece que el Servicio de Seguro Social deberá destinar las cabidas que señala del fundo La Reina, de su propiedad, a obras de interés comunal. Da pena pensar que dormirá el sueño de los justos una iniciativa legal que iba a destinar al fisco, para la Dirección de Deportes del Estado, una extensión de 60 hectáreas, en la comuna de La Reina; que iba a permitir al Instituto de Seguro Social adquirir una

extensión aproximada de 10 hectáreas de superficie, para instalar viveros forestales y modelar parques —los grandes pulmones que le faltan a Santiago—, y que, finalmente, permitiría a la Municipalidad de La Reina ser dueña del resto de esos terrenos, autorizar en ellos la instalación del Internado Nacional Barros Arana y formar un verdadero jardín en esta ciudad de Santiago que se ahoga por falta de parques, reposo y cultura.

Esta noche, el látigo de la cólera del Honorable señor Foncea recae sobre una serie de iniciativas. Por eso, debo manifestar que, en nombre del concepto de responsabilidad, yo habría cumplido votando

favorablemente con el único voto que iba a resolver la autorización para que se realizaran las maniobras conjuntas de las armadas norteamericana, peruana y chilena.

Esto indica que el patriotismo no se puede administrar y que lo que hay que administrar muy bien es el sentido de responsabilidad, de ponderación, de ecuanimidad, aspectos que esta noche han estado muy lejos del Senado de la República.

El señor GARCIA (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 23.13.*

Dr. René Vuskovic Bravo,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
MARIQUINA.

Santiago, 16 de septiembre de 1965.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase a la Municipalidad de Mariquina para contratar uno o más empréstitos, que le produzcan hasta la suma de E^o 150.000 (ciento cincuenta mil escudos), a un interés no superior al bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo de diez años.

Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso anterior, sin sujeción a las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos.

Artículo 2º—El producto del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º se invertirá en la realización de las siguientes obras:

a)	Importación y adquisición de un chasis de camión para el servicio de la Municipalidad	E ^o	30.000
b)	Terminación del Teatro Municipal en construcción en San José, por la suma de		40.000
c)	Aporte para el estudio de instalación de alcantarillado en San José de la Mariquina, por la suma de		20.000
d)	Embovedamiento de canales de calle Los Carrera y Avda. Colón, y habilitamiento de la Avenida Colón, en la suma de		15.000
e)	Aporte para realizar un plan de ensolamiento en el pueblo de San José de la Mariquina, por la suma de		15.000
f)	Habilitamiento de Estadio en San José de la Mariquina, por la suma de		30.000
	TOTAL	E ^o	150.000

Artículo 3º—Destínase, con el objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento del impuesto de un 1%₀₀ comprendido en la tasa única que grava el avalúo imponible de los bienes raíces de la Comuna de la Mariquina, en virtud de lo dispuesto en la ley N^o 15.021

y su Decreto Reglamentario de Hacienda N° 2.047, de fecha 29 de julio de 1965.

Artículo 4º—En caso de que la Municipalidad no contrate el o los empréstitos podrá destinar fondos consultados para el servicio de los mismos a la realización de las obras enunciadas en el artículo 2º. Si se produjere excedente, ya sea por contratarse los empréstitos por una suma inferior o por aumentar el rendimiento del tributo consultado en el artículo 3º, se podrá destinar a amortizaciones extraordinarias o a la realización de obras directas, según lo acuerde en sesión especialmente citada para tal objeto y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo 3º no fueren suficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de Mariquina completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Mariquina, por intermedio de la Tesorería General de la República, depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los fondos necesarios, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no fuere dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago y servicio de la deuda de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad de Mariquina deberá consultar en su presupuesto, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y, en la partida de egresos extraordinarios, la inversión de dichos fondos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
EMPRESTITOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
IQUIQUE.

Santiago, 14 de septiembre de 1965.

Con motivo de la moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para contratar uno o más empréstitos con el Banco del Estado de Chile, con la Corporación de Fomento de la Producción u otras Instituciones de Crédito,

que produzcan la suma de E^o 2.100.000 al interés bancario corriente en bancos particulares y con amortizaciones que extingan cada crédito dentro del plazo máximo de quince años o en términos menores que se convengan en dichas instituciones.

Artículo 2^o—Facúltase al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción, y a las instituciones señaladas en el artículo 1^o para otorgar el o los créditos autorizados por la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas o limitativas de sus respectivas Leyes Orgánicas o Reglamentos.

Artículo 3^o—El producto de los empréstitos que se contraten en uso de las autorizaciones que confiere la presente ley, deberá ser invertido en la complementación del financiamiento de las siguientes obras:

a)	Avenida Costanera, Tajamar y ornamentos	E ^o	250.000
b)	Forestación y jardinería urbana	E ^o	50.000
c)	Obras nuevas de remodelación de la Avenida Balmaceda, (plazas, juegos infantiles, canchas deportivas, etc.)	E ^o	800.000
d)	Balneario Municipal	E ^o	1.000.000
			E ^o 2.100.000

Artículo 4^o—La autorización relativa al monto del crédito estipulado en el artículo 1^o se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 de la ley N^o 11.860. Sin embargo, la Municipalidad quedará facultada para pactar consolidaciones o ampliaciones del crédito hasta la cifra máxima de E^o 2.100.000 en el caso de que en el futuro y dentro del plazo máximo de quince años fijado para la extinción total de cada deuda, se produjeran ampliaciones del margen establecido en el artículo 71 de la ley N^o 11.860 antes citada.

Artículo 5^o—En el caso de producirse excedentes disponibles, la Municipalidad podrá invertir los fondos sobrantes en cualquiera otra obra de adelanto local con acuerdo en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal objeto, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio. Cumplidas estas formalidades la Municipalidad podrá invertir los fondos sobrantes en otras de las obras proyectadas; aumentar la partida consultada para uno, con fondos de las otras, si resultare insuficiente para su total ejecución; o alterar el orden de prelación de las obras consultadas.

Artículo 6^o—Establécese, con el exclusivo objeto de atender el servicio de los créditos que autoriza la presente ley, una contribución adicional del 10% (diez por ciento) anual sobre el pago del tributo de los bienes raíces de la comuna de Iquique, que empezará a regir desde el semestre siguiente a la promulgación de la presente ley y hasta la extinción total de las deudas a que se refiere el artículo 1^o.

Artículo 7^o—En el caso de no contratarse los empréstitos, la Municipalidad de Iquique podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para la inversión directa de las obras a que se refiere el artículo 3^o de la presente ley. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas

obras el excedente que se produzca entre estos recursos y las sumas necesarias para el servicio de la o de las deudas contratadas.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá completar la suma necesaria para el servicio de los créditos que contrate en uso de las autorizaciones que le confiere la presente ley, con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias o extraordinarias, en el caso en que los recursos a que se refiere el artículo 6º fueran insuficientes para tal objeto, o no se obtuvieren en la oportunidad debida. Si, por el contrario, hubiere excedentes, se destinarán éstos, sin necesidad de nueva autorización legal, a las obras de adelanto comunal que acordare la Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal objeto, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Artículo 9º—El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Iquique, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos sin necesidad de Decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado con la debida oportunidad.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo a las normas establecidas por ella para el servicio de la deuda interna.

Artículo 10.—La Municipalidad de Iquique depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos hasta la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Iquique deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de Ingresos Extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstitos o empréstitos, y en la partida de Egresos Extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 11.—La Municipalidad deberá depositar las sumas provenientes de la aplicación del artículo 12 de la presente ley en la Tesorería Comunal respectiva, en una cuenta especial para “Obras Nuevas y de Adelanto Comunal” ,pudiendo girar sobre ese producido tanto para la urbanización de los sectores expropiados, como para la urbanización de poblaciones marginales u otras obras consultadas en su presupuesto anual englobadas en el 20% que señala el artículo 82 de la ley Nº 11.860.

Artículo 12.—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para enajenar, omitiendo el trámite de propuesta pública o subasta, bienes raíces o terrenos de propiedad municipal con el objeto de que se destinen a la construcción de viviendas por sociedades o personas naturales en zonas que para esos efectos determine el Plano Regulador de la ciudad. Facúltase, asimismo, a la Municipalidad de Iquique, para ceder terreno al Fisco a título gratuito u oneroso, cuando las necesidades de urbanización, remodelación o instalaciones de servicios fiscales así lo requieran y de conformidad con las ordenanzas del Plano Regulador de la ciudad, si así estuvieren concebidas. Para los efectos del presente artículo, la Municipalidad deberá convocar a una sesión extraordinaria para este solo efecto y el acuerdo

deberá adoptarse con el voto conforme de los tres cuartos de sus Regidores en ejercicio. La determinación de precios para estas enajenaciones no podrá ser inferior, en ningún caso, al de la tasación fiscal vigente y para su aprobación deberá contar con las mismas formalidades señaladas en este artículo.

Artículo 13.—Facúltase, asimismo, a la Municipalidad de Iquique para expropiar todo bien raíz o terrenos particulares, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que rijan la materia, cuando éstos entraben los planos de loteo regular, remodelación, replanteo o urbanización, pudiendo una vez finiquitadas las expropiaciones, ya sean parciales o totales, ponerlos nuevamente a la venta en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
TRANSFERENCIA DE TERRENO MUNICIPAL AL
CUERPO DE BOMBEROS DE TENO.

Santiago, 16 de septiembre de 1965.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Teno para ceder al Cuerpo de Bomberos de la localidad los terrenos de su propiedad, que actualmente ocupa dicha Institución, con una cabida aproximada de 329 metros cuadrados, y cuyos deslindes son: al Norte, calle Comalle; al Oriente, con propiedad de don Luis Antonio Yamal Garrido; al Poniente y Sur, con predio municipal ocupado por la Tercera Comisaría de Carabineros.

Los terrenos cedidos al Cuerpo de Bomberos de Teno forman parte de la propiedad signada con el N° 20-II del Rol de Avalúos de la comuna y se encuentra inscrita a fojas doscientas noventa y siete vuelta, número quinientos veinte del Registro de Propiedad del año 1927”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.* — *Eduardo Cañas Ibáñez.*

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE APROBACION DEL
CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFI-
CA ENTRE CHILE Y DINAMARCA.

Santiago, 16 de septiembre de 1965.

Con motivo del Mensaje, informe y copia del respectivo Convenio debidamente autenticado, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

"*Artículo único.*—Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca, suscrito en Santiago el 30 de junio de 1965."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

Texto del mensaje del Ejecutivo:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 30 de junio del año en curso, se suscribió en Santiago un Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca, mediante el cual se establecen las bases de una cooperación científica y técnica, cuyas modalidades y financiamiento serán definidos posteriormente por medio de Acuerdos Complementarios.

Dentro de los límites fijados por el citado instrumento internacional, esta cooperación se efectuará por medio de expertos, técnicos y otros especialistas que, en términos generales, **aportarán sus conocimientos y experiencias, intercambiando, a la vez, informaciones científicas y técnicas.**

Por otra parte, los Gobiernos Contratantes organizarán su cooperación en el campo de la formación del personal desde el punto de vista profesional, científico y técnico, en especial, mediante la concesión de becas de estudios y de perfeccionamiento o por cualquier otro medio que se determine de común acuerdo.

El Gobierno del Reino de Dinamarca tiene el propósito de proporcionar al Gobierno de Chile o colectividades u organismos, designados de común acuerdo, máquinas, instrumentos o equipos, con el objeto de hacer más efectiva esta cooperación.

Es necesario hacer presente que esta cooperación por parte del Reino de Dinamarca ya se está realizando mediante el Proyecto que crea el Centro Metalúrgico de Maipú y cuyos beneficios para el desarrollo económico de nuestro país son evidentes.

Asimismo, el Reino de Dinamarca estudia actualmente un plan de concesión de becas para el perfeccionamiento de profesionales en el cam-

po de las cooperativas agrícolas, que también serán de gran utilidad para llevar a cabo la Reforma Agraria en nuestro país en una forma fructífera.

A lo anterior cabe agregar que el Reino de Dinamarca ya está estudiando el problema de la reforestación de la Isla de Pascua, a fin de incorporar este territorio nacional a las áreas de producción.

Para hacer más efectiva esta cooperación, el Gobierno de Chile otorgará ciertas franquicias aduaneras y tributarias condicionadas, que faciliten la colaboración danesa y que, por otra parte, son similares a las otorgadas en otros Convenios celebrados anteriormente.

Al concertarse este Convenio se ha tenido presente la necesidad de contar con una asistencia técnica altamente calificada, como lo es la ofrecida por el Reino de Dinamarca y que, sin lugar a dudas, será de gran utilidad para nuestro país.

Asimismo, debo poner en conocimiento de Vuestras Señorías de que el Gobierno del Reino de Dinamarca ha comunicado la aprobación del mencionado Convenio, de manera que sólo resta para que entre en plena vigencia la aprobación por parte de Chile. Además, el Gobierno está en conocimiento de que el Reino de Dinamarca tiene ya disponibles varios expertos que sólo esperan la ratificación de este Convenio para venir a iniciar sus labores.

Las razones que he manifestado a Vuestras Señorías señalan a este Convenio como un instrumento de gran eficacia dentro de la colaboración internacional, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, Nº 2 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo VII del Convenio, tengo el honor de solicitar a Vuestras Señorías, con el carácter de urgencia, la aprobación del siguiente

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca, suscrito en Santiago el 30 de junio de 1965.”

Santiago, 31 de agosto de 1965.

(Fdo.): *Eduardo Frei M. — Gabriel Valdés.*

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO
DEL REINO DE DINAMARCA.

Deseosos de estrechar las cordiales relaciones existentes entre Chile y Dinamarca y de establecer líneas generales para la cooperación en los sectores científicos y técnicos,

El Gobierno de la República de Chile, por una parte y el Gobierno del Reino de Dinamarca, por la otra, convienen en lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca resuelven organizar una cooperación científica y técnica entre

los dos Estados en los sectores y según las modalidades que serán posteriormente definidas por las Partes, mediante Acuerdos complementarios, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

Artículo II

Esta cooperación se llevará a efecto sobre la base de financiamiento común y se pondrá en práctica mediante expertos y técnicos encargados, en general, de proporcionar sus conocimientos y experiencias y el intercambio de informaciones científicas y técnicas en los campos y en la forma que se determinen en los Acuerdos complementarios correspondientes.

Asimismo, en tales Acuerdos complementarios se determinará todo lo correspondiente a cursos de estudio y perfeccionamiento, otorgamiento de becas y suministro de cualquiera otra forma de cooperación científica y técnica que las Partes convengan.

Artículo III

Los expertos daneses enviados a Chile en ejecución del presente Convenio y de los Acuerdos complementarios mencionados en el Artículo I, se sujetarán durante su permanencia en el país al régimen siguiente:

a) El Gobierno de Chile eximirá de todos los derechos de Aduana y otros impuestos, prohibiciones y restricciones a la importación o a la exportación, así como de cualquiera otra clase de gravámenes fiscales, a los muebles y efectos personales internados por los expertos y los miembros de sus familias desde el momento en que los interesados comiencen sus actividades en Chile. Esta liberación se extiende a un automóvil por cada experto, siempre que su misión en Chile tenga la duración mínima de un año. En lo que concierne a la transferencia del automóvil o su reexportación al término de la permanencia en Chile, ella queda sometida a las disposiciones que el Gobierno de Chile aplica sobre la materia a los expertos de la Organización de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que de ella dependen.

b) El Gobierno de Chile aplicará a los expertos y a los miembros de sus familias, a sus bienes, fondos y salarios, las disposiciones de que se benefician los expertos de la Organización de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que de ella dependen.

Artículo IV

En el caso de que, conforme a los Acuerdos complementarios mencionados en el Artículo I, el Gobierno del Reino de Dinamarca proporcione al Gobierno de Chile, o a colectividades u organismos designados de común acuerdo, máquinas, instrumentos o equipos, el Gobierno de Chile autorizará la internación de estos suministros o/y su reexportación, eximiéndolos de derechos de aduana, prohibiciones o restricciones, así como de cualquiera clase de gravámenes fiscales.

Artículo V

Cada una de las Partes contratantes designará a los técnicos que colaborarán con los expertos enviados por la otra Parte para los fines previstos en el Artículo II o en los Acuerdos complementarios respectivos. Los expertos enviados proporcionarán a los técnicos designados por el Estado que recibe la asistencia toda clase de informaciones sobre los métodos aplicados en sus respectivos sectores.

Artículo VI

Los Acuerdos complementarios previstos en el Artículo I determinarán en cada caso la distribución de los gastos y cargas derivados de su cumplimiento. Establecerán, igualmente, una cláusula relativa a su duración.

Artículo VII

Este Convenio entrará en vigencia por un Cambio de Notas que se efectuará una vez cumplidos los trámites constitucionales correspondientes.

Artículo VIII

El Convenio, que tendrá validez por un período indefinido, podrá denunciarse en cualquier momento por cada uno de los dos Gobiernos, por modificación anticipada de sesenta días.

Tal notificación no comprenderá la colaboración técnica y científica ya comenzada, salvo que ello se mencione expresamente.

En testimonio de lo cual, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca, han suscrito el presente Convenio a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cinco, en dos ejemplares en español y dos en danés, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, (Fdo.): *Pedro J. Rodríguez G.*

Por el Gobierno del Reino de Dinamarca, (Fdo.): *C. Plaetner-Moeller.*

5

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS
DESTINADOS A CAMPEONATOS DEPORTIVOS.*

Santiago, 14 de septiembre de 1965.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase la importación y libérase de todo derecho de internación, tasas, almacenaje y de los impuestos ad-valorem y adicionales establecidos por Decreto de Hacienda Nº 2.772, de 1943 y ley Nº 13.305, respectivamente, y, en general, de todos los gravámenes que se perciban por las Aduanas y la Empresa Portuaria de Chile, a las mercaderías necesarias para la habilitación y equipamiento de los recintos y/o escenarios deportivos destinados a la preparación y desarrollo de los Campeonatos Mundiales, Panamericanos, Americanos y Sudamericanos que se efectúen en nuestro país, como asimismo, las destinadas a la preparación, uso y consumo de los participantes en dichos eventos deportivos.

Esta importación deberá hacerse, en todos los casos, por intermedio de la Dirección de Deportes del Estado.

Las importaciones o internaciones que se realicen con tal motivo no estarán sujetas a prohibiciones, permisos, depósitos o registros ni rechazos de glosas del o en el Banco Central de Chile.

Tales mercaderías tampoco estarán afectas al pago de los impuestos internos que deban efectuar en el momento de su internación.

Las franquicias contempladas en la presente ley regirán hasta un mes después del término del Campeonato respectivo. La Dirección de Deportes del Estado calificará a las instituciones deportivas que se acojan a la presente ley.

Artículo 2º—Quedan comprendidas en las liberaciones señaladas, las siguientes mercaderías:

a) Las necesarias para la habilitación y equipamiento de los recintos y/o escenarios deportivos destinados a la preparación y desarrollo de los Campeonatos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley;

b) Artículos gimnásticos y deportivos necesarios para los fines indicados en el artículo anterior;

c) Comestibles;

d) Bebidas analcohólicas;

e) Productos farmacéuticos, material de primeros auxilios;

f) Elementos destinados a la reproducción instantánea o posterior del sonido e imágenes por intermedio de la fotografía, radio y televisión; tales como película virgen, videotape, cintas de grabación de sonidos y visión, necesarios para el cumplimiento de la labor de las respectivas Federaciones o de los Comités Ejecutivos de los Campeonatos respectivos, y de los periodistas, locutores y personal técnico extranjero que concurren a los referidos Campeonatos, y

g) Trofeos, medallas, premios, propaganda turística y deportiva y otros distintivos deportivos o artículos recordatorios del país de origen.

El Director de Deportes del Estado o quien lo reemplace legalmente, autorizará las operaciones relativas a las mercaderías señaladas en la presente ley, previa verificación de que su cantidad corresponde a las necesidades indicadas en el artículo 1º y que benefician a las personas mencionadas en la presente ley, emitiendo los certificados que habilitarán a las aduanas para despacharlas, sin mayor trámite y exceptuadas de las

formalidades de presentación de póliza u otro documento de destinación, bajo el régimen de excepción establecido en el artículo 1º.

Del mismo modo, la Dirección de Deportes del Estado autorizará las listas de mercaderías comprendidas en la letra a) emitiendo certificados que las especifiquen, constituyendo éstos, requisito suficiente para que las aduanas las despachen acogidas al régimen liberatorio que establece el artículo 1º.

Artículo 3º—Como excepción a lo dispuesto en el Título IV del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, las mercaderías no comprendidas en el artículo anterior susceptibles de ser internadas bajo el régimen de admisión temporal, incluso los vehículos que se traigan al país por cuenta y/o a nombre de las delegaciones extranjeras que participan como competidoras en los Campeonatos, y de los periodistas, locutores y técnicos que concurren a ellos, podrán ser despachadas directamente por esas mismas personas o por los representantes oficiales de la Federación o del Comité Ejecutivo del Campeonato respectivo, mediante la presentación de carnet de Passage en Douane o mediante solicitudes en papel simple, suscritas, en cada caso, por las personas o instituciones ya mencionadas y que habilitarán, previo reconocimiento, para el retiro inmediato de las mercaderías y/o vehículos.

El uso de esta facultad corresponderá al Superintendente de Aduana y los despachos correspondientes no estarán afectos a la rendición de garantías ni al pago de los gravámenes que establecen la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado y la ley Nº 6.808, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 4º—Las dificultades que surjan sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la presente ley, serán resueltas por una comisión formada por el Contralor General de la República, el Superintendente de Aduanas, el Director de Deportes del Estado y el Vicepresidente del Banco Central de Chile, quienes podrán ser reemplazados por los alternos que ellos designen.

Esta misma comisión podrá dictar las normas de control necesario para asegurar el correcto empleo y uso de las mercaderías a que se refiere la presente ley.

Artículo 5º—Las cintas de grabación de sonidos y visión y las películas desarrolladas o por desarrollar podrán salir del país sin mayores trámites y exceptuadas de la formalidad de póliza u otro documento de destinación, previa comprobación por parte de las Aduanas que pertenecen a algunas de las personas señaladas en la presente ley y siempre que correspondan a los eventos deportivos relacionados con los Campeonatos que se celebren en el país.

Artículo 6º—Agrégase al artículo 1º de la ley Nº 8.834, el siguiente inciso final:

“Las rentas, remuneraciones, beneficios, participaciones y, en general, todos los ingresos pecuniarios que perciban las entidades o instituciones deportivas, deportistas, personal técnico, asesores y dirigentes extranjeros por su actuación como tales en Chile con motivo de los Campeonatos que se celebren en el país, podrán ser retirados de éste libres de toda con-

tribución, previa autorización del Servicio de Impuestos Internos, siempre que tengan informes favorable de la Dirección de Deportes del Estado. Las instituciones deportivas nacionales podrán realizar los pagos que correspondan a obligaciones estatutarias y reglamentarias de carácter internacional del respectivo deporte, libres de todo impuesto, sea que tales pagos se efectúen en Chile o deban ser remesados al extranjero.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA UN AUTOMOVIL
DESTINADO A LA SOCIEDAD CHILENA DE
REHABILITACION.

Santiago, 15 de septiembre de 1965.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Libérase de todo gravamen de Aduana y del pago de almacenaje, al automóvil Ford Taunus, 17 m. Tipo Rural (Station Wagon) año 1960, Motor N° 1.197.203, fuerza 40 H.P. Peso 1.070 Kgs. Patente Buenos Aires 640.934, el que será destinado exclusivamente a los fines de la Sociedad Chilena de Rehabilitación.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, el vehículo a que se refiere este artículo fuere enajenado a cualquier título o se le diere un destino distinto del específico, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACION RURAL.

Santiago, 14 de septiembre de 1965.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Modificase el artículo 182 del Decreto con Fuerza

de Ley N° 4, de 1959, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto de Interior N° 2.060, de 13 de noviembre de 1962, de la siguiente manera:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “que se destinará” y “a la concesión de préstamos”, la frase “por la Corporación de Fomento de la Producción”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Anualmente la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas pondrá los fondos destinados a estos préstamos a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción, la que los distribuirá entre las diferentes cooperativas, en la forma y con las modalidades que su Consejo determine, y controlará su inversión de acuerdo a las normas del artículo 93 de la Ley General de Cooperativas.”

c) Intercálase en el penúltimo inciso, entre las expresiones “en una cuenta especial” y “en el Banco del Estado”, la frase “que la Corporación de Fomento de la Producción mantendrá”.

Artículo transitorio.—Los fondos acumulados en la cuenta especial abierta por la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, en cumplimiento del mencionado artículo 182, se pondrán a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción en el plazo de 15 días, contado desde la publicación de la presente ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

8

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
BENEFICIOS PARA ADQUIRENTES DE TELEVISORES.

Santiago, 16 de septiembre de 1965.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—La obligación de pagar el precio por los compradores de artículos de primera necesidad, uso o consumo habitual, será nula absolutamente en la parte en que, dicho precio, excediere del fijado por la autoridad competente.

Artículo 2º—Los adquirentes de artículos de primera necesidad, uso o consumo habitual, que hubieren pagado por ellos precios superiores a los fijados por la autoridad competente, tendrán derecho a pedir la nulidad de la obligación en cuanto el precio excediere del máximo fijado y la restitución de lo pagado en exceso, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la presente ley.

Artículo 3º—Estos juicios se sustanciarán de acuerdo con las normas contenidas en el Título XI, del Procedimiento Sumario, del Código de Procedimiento Civil, con las siguientes modificaciones:

No regirán las limitaciones de la prueba de testigos contenidas en los artículos 1.708, 1.709 y 1.710, del Código Civil.

Las partes podrán solicitar del Tribunal que recabe informe de la Dirección de Industria y Comercio sobre los hechos comprendidos en el pleito. Este informe deberá ser remitido al Tribunal dentro del término probatorio y tendrá el mérito del dictamen de peritos establecido en el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil.

El Tribunal apreciará la prueba que se rinda, en conciencia, y podrá decretar de oficio las que estime pertinentes.

Las apelaciones que se interpongan en estos juicios se concederán en el solo efecto devolutivo y no procederán los recursos de casación.

En segunda instancia estas causas tendrán preferencia para su vista y fallo.

Artículo 4º—La acción de los compradores para pedir la nulidad de los pactos que establezcan precios superiores a los determinados por la autoridad competente y para reclamar la devolución de cualquiera cantidad de dinero o valores cobrados en exceso, prescribirá a los dos años contados desde la fecha del respectivo pago.

Artículo transitorio.—Quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley los contratos celebrados con anterioridad a su vigencia y que se refieran a bienes declarados de primera necesidad, uso o consumo habitual, cuyo precio haya excedido al fijado por la autoridad competente a la fecha de su celebración.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

9

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
VENTA DE TITULOS O VALORES DE INVERSION.

Santiago, 15 de septiembre de 1965.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—La colocación en el público de acciones, promesas de acciones, bonos, debentures, planes de ahorro, cuotas de sociedades, y toda clase de títulos o valores diversos de inversión sólo podrá hacerse por Sociedades colocadoras, inscritas y autorizadas para operar como tales en la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Estas Sociedades deberán tener como exclusivo objeto la actividad indicada y quedarán sometidas a las disposiciones de la presente ley.

Podrán, sin embargo, efectuar también colocaciones en el público, en forma directa, sin recurrir a Sociedades colocadoras, las Sociedades

Anónimas en formación o ya constituidas, pero sólo para enterar sus propios capitales, y de conformidad a las disposiciones de esta ley.

Artículo 2º—Quedan excluidas de las disposiciones de esta ley las operaciones bursátiles entendiéndose por tales las realizadas y registradas por los Corredores en el recinto de la Bolsa, provenientes de órdenes directas de los clientes, sin que haya habido entre aquéllos y éstos ninguna intermediación, que no sea la de los Bancos o Sociedades colocadoras a que se refiere la presente ley. Quedan también excluidas las operaciones que realicen los Bancos, en cumplimiento de órdenes directas de sus clientes, a través de sus Departamentos de Comisiones de Confianza.

Los Corredores de Bolsa no podrán formar parte de las Sociedades colocadoras a que se refiere esta ley, pero podrán ser nombrados agentes colocadoras de estas mismas o de las Sociedades emisoras, en su caso.

Quedan, asimismo, excluidas la colocación de cuotas de fondos mutuos regidos por el DFL. Nº 324, de 5 de abril de 1960, y el Reglamento de las operaciones de éstos, contenido en la Resolución Nº 26, de 5 de abril de 1963, de la Superintendencia de Sociedades Anónimas; las emisiones de valores que efectúen el Banco Central, Banco del Estado, Bancos Hipotecarios y las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma; y la colocación de créditos hipotecarios que efectúen la Caja Central de Ahorro y Préstamo y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3º—Se entenderá por colocación en el público de los títulos o valores de inversión a que se refiere el artículo 1º, la adquisición o enajenación de los mismos a través de intermediarios habituales, sean éstos personas naturales o jurídicas, comprendiéndose también la adquisición, enajenación o permuta mediante mandatos, contratos de administración de bienes, corretajes, comisiones y, en general, cualquiera otra especie de intermediación remunerada o gratuita.

Se entenderá que hay habitualidad en la intermediación, cuando ésta se haya efectuado mediante ofertas o negociaciones repetidas. La habitualidad será calificada exclusivamente por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, considerando la naturaleza del acto, el conjunto de circunstancias previas o concurrentes a la operación de que se trata, tales como el número de negociaciones realizadas, la frecuencia con que éstas se efectúen, la necesidad o motivo que tuvieron los partícipes y la actividad o giro que desarrollan los mismos.

Artículo 4º—Cuando se infringiere alguna de las disposiciones de la presente ley o de su reglamento en una determinada colocación, la Superintendencia podrá suspender ésta temporalmente o ponerle término definitivo. La resolución que ponga término definitivo a la colocación deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial, y las veces que la Superintendencia estime conveniente en otros diarios.

La Superintendencia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública de quien corresponda, para clausurar las oficinas de las entidades que,

sin cumplir cualesquiera de los requisitos exigidos en esta ley o su reglamento, ofrezcan al público las colocaciones referidas.

Artículo 5º—Las personas naturales y los administradores de personas jurídicas, que coloquen títulos o valores de inversión en contravención de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de esta ley, serán penados con presidio menor en su grado máximo, sin perjuicio de la multa que se establece en el inciso siguiente.

La infracción de cualesquiera otra de las disposiciones de esta ley o de su reglamento será sancionada con una multa de hasta doce sueldos vitales anuales del departamento de Santiago. De esta multa serán personal y solidariamente responsables los administradores de la Sociedad infractora.

La multa será fijada por el Superintendente de Sociedades Anónimas y la resolución en que la determine tendrá por sí sola mérito ejecutivo y no será admisible otra excepción que la de pago.

Artículo 6º—El Presidente de la República dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley, las cuales, especialmente, versarán sobre los antecedentes y garantías que deben acompañar y/u otorgar las Sociedades emisoras o colocadoras, en su caso, para solicitar la autorización correspondiente de la Superintendencia; los requisitos que deben cumplirse en la colocación de valores y aquéllos relativos a la inversión de los fondos recibidos del público.

Quedarán, por tanto, comprendidas en este reglamento, normas sobre auditorías; condiciones, modalidades, gastos y plazos de colocación; contratos o documentos de suscripción con el público, o que rijan las relaciones entre la sociedad colocadora o emisora, en su caso, con sus agentes colocadores; texto de los folletos, circulares, impresos, publicaciones o cualquier otro documento de propaganda; informes técnicos periciales comprensivos de los aspectos del negocio; certificación y publicidad de la autorización de colocación; autorización para adquirir acciones fuera del mercado bursátil; y las demás necesarias para la debida ejecución de lo preceptuado en la presente ley.

Artículo 7º—Introdúcense las siguientes modificaciones en el Título V del DFL. N° 251, de 20 de mayo de 1931:

a) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 154 por el siguiente:

“La Planta de Empleados de este Servicio será la siguiente:

Superintendente (1), Intendente (1), Fiscal (1), Jefe de Departamentos Sociedades Anónimas (1), Compañías de Seguros (1), Control Valores, Bolsas y Fondos Mutuos (1) y Actuarial y Estadístico (1), Secretario General (1), Contralor (1), Jefe de Oficina de Valparaíso (1) y Abogados primeros (3), Actuarios (2), Abogados (6), Contadores (15) e Inspectores primeros (3), Contadores Ayudantes (13), Procuradores (3) y Relacionador (1); Inspectores (10), Oficial de Partes (1), Archivero (1) y Secretaria Superintendente (1); Oficiales de Secretaría (14), Oficiales (11), Mayordomo (1) y Porteros (6).”

b) Reemplázase el artículo 155 por el siguiente:

“*Artículo 155.*—El Superintendente tendrá, respecto del personal del Servicio, las mismas facultades que señala la ley para el Superintendente de Bancos, rigiendo las limitaciones establecidas en el DFL. N° 68, de 1959, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2° del mismo.”

c) Sustitúyese la letra a) del artículo 157 por la siguiente:

“a) Las Compañías de Seguros y la Caja Reaseguradora de Chile, con el 1% de la prima neta o retenida, es decir, aquella parte de la misma que la Compañía conserva después de reasegurar, respecto de los seguros del Primer Grupo; y con el 4% de la primera prima anual directa, entendiéndose por tal la prima pagada por el asegurado al asegurador, respecto de los seguros del Segundo Grupo, sin deducir suma alguna por concepto de reaseguro en el extranjero.”

d) Reemplázanse en la letra b) del artículo 157 las palabras “no superior” por la palabra “equivalente” y la frase “incluyendo el valor de los bienes que lo forman” por la frase “entendiéndose por tal la suma de valores que forman su activo, con deducción del pasivo exigible, excluyéndose de éste las deudas de la casa matriz”.

e) Reemplázase el artículo 159 por el siguiente:

“*Artículo 159.*—La obligación de pagar la patente no rige respecto de las sociedades anónimas, sino desde el primero de enero del año siguiente a aquél en que sea autorizada su existencia y cesará, en los casos de revocación o disolución anticipada, desde el término del año calendario que corresponda a la fecha del decreto respectivo o, a falta de éste, a la del hecho que la produzca.”

f) Derógase el inciso segundo del artículo 160.

g) En el artículo 161 se suprime el punto del primer párrafo y se agrega a continuación la frase: “y para las demás finalidades que se le señalan en la presente ley.” y se sustituyen en el segundo párrafo las palabras “origine este mantenimiento” por las palabras “originen estos rubros”.

Artículo 8°.—Agréganse al artículo 17 de la ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964, los siguientes incisos:

“Las acciones al portador actualmente emitidas deberán canjearse por acciones nominativas en la respectiva Sociedad, dentro del plazo de noventa días.

Transcurrido dicho plazo, no podrán transarse acciones al portador; y los tenedores de ellas no podrán cobrar dividendos, ni recibir acciones liberadas, ni participar en juntas de accionistas, sin que previamente las canjeen por acciones nominativas.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo podrán ser sancionadas con una multa de hasta cinco sueldos vitales anuales, del departamento de Santiago, aplicada por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.”

Artículo 9°.—El plazo de noventa días señalado en el artículo anterior, se contará desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Las personas o empresas que a la fecha de publicación de esta ley estuvieren efectuando algunas de las colocaciones en ella referidas, tendrán un plazo de 90 días, a contar de esta fecha, para ajustarse a sus disposiciones. Estas mismas personas o empresas deberán comunicar dentro de un plazo de 30 días contado desde la misma fecha, a la Superintendencia de Sociedades Anónimas, el hecho de estar efectuando algunas de dichas colocaciones, y si no lo hicieren se les aplicarán las sanciones previstas en esta ley.

Artículo 2º—Dentro del plazo de noventa días, contado desde la vigencia de la presente ley, el Superintendente encasillará al personal en actual servicio dentro de la planta establecida en el artículo 154 del DFL. N° 251, de 1931, modificado por el artículo 7º de la presente ley, y determinará los diversos departamentos y secciones de la Superintendencia, fijando sus funciones y atribuciones, así como las correspondientes a cada uno de los cargos de dicha planta.

El ejercicio de esta facultad no podrá significar, en caso alguno, asignación de funciones de jerarquía inferior a las que desempeña el personal de la actual planta, ni disminución de sus remuneraciones y sólo podrá producir expiración de funciones respecto de aquellos funcionarios que estén en situación de jubilar con el beneficio de la pensión especial a que se refiere el artículo 132 del Estatuto Administrativo, habida consideración, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.

Artículo 3º—Las disposiciones del artículo 64 del DFL. N° 338, de 1960, no serán aplicadas a los funcionarios que se encasillen de conformidad con las normas del artículo anterior en la planta establecida en el artículo 154 del DFL. N° 251, de 1931, modificado por el artículo 7º de esta ley.

Para los efectos del artículo 132 del Estatuto Administrativo, se considerarán como grado máximo de su respectivo escalafón de especialidades, los siguientes cargos de la planta a que se refiere el inciso precedente: Intendente, Fiscal, Jefe Departamento Sociedades Anónimas, Jefe Departamento Compañías de Seguros, Jefe Departamento Control Valores, Bolsas y Fondos Mutuos, Jefe Departamento Actuarial y Estadístico y Contralor.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

Santiago, 15 de septiembre de 1965.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a

honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Concédese a todo el personal de empleados y obreros que se hallaban prestando servicios en la Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército, el día 24 de marzo de 1965 y que no puedan continuar en ella, un año de abono por cada cinco de servicios prestados en dicha Re-partición.

Este abono servirá a dicho personal para completar los diez años de servicios a que se refiere el artículo 17 del D.F.L. N° 209, de 1953.

A dicho personal no se le exigirá el requisito de diez años a que se refiere el artículo 17 del D.F.L. N° 209, de 1953, si cuenta con imposiciones de más de treinta años en diversas Cajas de Previsión.

Artículo 2º.—Este personal que compruebe tener más de diez años de servicios válidos para el retiro, sea que ellos fueren efectivos o abonados, tendrá derecho a acogerse a retiro con pensión, de acuerdo con el D.F.L. N° 209, de 1953, o a continuar, si lo desea, como imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, aún cuando deje de prestar servicios en dicha Fábrica de Vestuario y Equipo.

Este mismo personal, cualquiera que sea su calidad, tendrá derecho a que su pensión se fije y determine de acuerdo con las normas señaladas en los artículos 17 y siguientes del D.F.L. N° 209, de 1953. En consecuencia, no les será aplicable la forma especial de cálculo señalada en el artículo 41, de dicho cuerpo legal.

Artículo 3º.—El personal que no pueda continuar en la Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército y cuente con menos de diez años de servicios válidos para el retiro, tendrá derecho a una indemnización especial equivalente a tres meses de sueldo o salario imponible, la que será de cargo fiscal, y a optar como imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y afiliado al D.F.L. N° 209, de 1953.

Este personal y el que teniendo derecho a percibir pensión no se acogiere a retiro, al optar por continuar en la previsión del D.F.L. N° 209, de 1953, serán encasillados por la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional en algunos de los grados que señala el D.F.L. N° 98, para los empleados civiles que prestan servicios en la Fábrica de Vestuario o en alguno de los que establece el artículo 19 de la ley N° 16.258.

El encasillamiento se efectuará de acuerdo con los sueldos y jornales que el personal percibió en el mes de marzo de 1965, se establecerá por Resolución Ministerial y mediante él se determinará, cuando así procediere, el monto del desahucio y pensión a que tuviere derecho el interesado o sus beneficiarios de montepío.

Artículo 4º.—El personal que opte a continuar como imponente, lo será hasta obtener su retiro u ocurrir su fallecimiento, y, sus montepíos, se reglamentarán de acuerdo con las disposiciones del D.F.L. N° 209, de 1953.

Artículo 5º—El personal que deje de trabajar en la Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército tendrá derecho preferente para ser recontratado en ella, cuando las condiciones permitan a esta fábrica absorber mayor cantidad de empleados y obreros o para ser contratado en cualquier organismo del Estado de acuerdo con su profesión, oficio o especialidad, siempre que la cesación de servicios haya ocurrido con anterioridad al 1º de septiembre de 1965.

En todo caso, al personal femenino que se encuentre en estado de gravedad o en descanso posnatal deberá reservárseles sus empleos o puestos.

Artículo 6º—El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º—Facúltase al Director de la Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército, para que, en representación del Fisco, compre, firme la escritura y adquiera para el mismo Fisco, el inmueble de propiedad de la Sociedad Goldtein y Ehrenfeld Ltda., ubicado en la ciudad de Santiago, Avenida Bernardo O'Higgins N°s 2324|26|28, e inscrita a fojas 548, N° 959 del Registro de Propiedad del año 1955, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, cuyos deslindes son los siguientes: Norte, con Avenida Bernardo O'Higgins; Sur, con callejón comunero; Oriente, con don Nicolás Montt, hoy don Alfredo Escobar, y, Poniente, con don Quepes B. León, hoy con doña Celia Coloma León. El precio de venta convenido de 395.000 escudos, se pagará con E° 110.000 de contado y el saldo a 300 días plazo en tres cuotas, dos de ellas de E° 100.000 y una de E° 85.000. Se podrá, asimismo, pactar intereses corrientes por el saldo de precio insoluto.

El inmueble en referencia será destinado al Ministerio de Defensa Nacional para servir las necesidades de la Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército, pudiendo dicho Ministerio, cuando lo estime conveniente, trasladar la fábrica a otro lugar en caso que sea necesario.

El gasto que signifique el cumplimiento de esta disposición se efectuará con cargo a la devolución de parte de E° 550.000 que contabilizó la Fábrica en ítem especial para financiar la creación y funcionamiento de

Almacén de Ventas y que, para este objeto, se registrará en cuenta especial.

Artículo 8º—Facúltase al Director del Instituto Geográfico Militar para que, en representación del Fisco, adquiera por compraventa y firme la escritura respectiva, un retazo de terreno de don Hipólito Vaganay, de una superficie de 192m2., ubicado en esta ciudad, calle Dieciocho N° 373, inscrito en mayor cabida a fojas 7.107 N° 12.753 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1954 y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con propiedad del Instituto Geográfico Militar; al Sur, con propiedad del Instituto Geográfico Militar; al Oriente, con propiedad de don Hipólito Vaganay, y, al Poniente, con propiedad del Instituto Geográfico Militar. Este retazo será destinado al Ministerio de Defensa Nacional para uso del Instituto Geográfico Mi-

litar. El precio será la suma de E^o 4.800, el que será pagado de contado.

El gasto que signifique el cumplimiento de este artículo se efectuará con cargo al capital del Departamento Comercial de esta Repartición Militar.

Artículos transitorios.

Artículo 1^o.—Autorízase por el presente año un aumento del porcentaje de retiros del personal de la Defensa Nacional superior al 3% que fija el artículo 2^o de la ley N^o 14.709.

Artículo 2^o.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1^o transitorio de la ley N^o 14.709, los Presupuestos de la Nación de los años 1966 y 1967 consultarán la suma de E^o 700.000 anuales, destinada a incrementar extraordinariamente el Fondo de Desahucio de las Fuerzas Armadas. Estas cantidades serán aportadas por duodécimos a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Artículo 3^o.—El personal de empleados y obreros que no tenga derecho a pensión, gozará de la indemnización especial de que trata el artículo 3^o de la presente ley, aún cuando haya cesado en sus funciones con anterioridad a la fecha de promulgación de ella, siempre que la cesación de servicios se haya efectuado con posterioridad al 24 de marzo de 1965.

El personal que cuente con más de diez años de servicios válidos para el retiro, podrá acogerse a los beneficios de la presente ley, si comprueba haber obtenido su retiro con posterioridad al 1^o de septiembre de 1965.

Con todo, el personal comprendido en los incisos anteriores, tendrá un plazo máximo de treinta días, a contar desde la promulgación de esta ley, para acogerse a los beneficios contenidos en ella.

Artículo 4^o.—Supleméntase, por una sola vez, el ítem N^o 05, Jornales, del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra), en la suma de E^o 450.000.

Artículo 5^o.—Condónanse al personal señalado en el artículo 3^o de esta ley, los saldos deudores que mantengan en la Fábrica, por adquisición de víveres y otras especies de su Almacén de Ventas, y, asimismo, el saldo deudor de la bonificación establecida por la ley N^o 16.044.

Artículo 6^o.—Al personal señalado en el artículo 3^o, que al día 24 de marzo de 1965 tenía cumplidos más de ocho años de imponente en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, se le considerará en posesión del tiempo mínimo de diez años que exige la ley para obtener retiro con derecho a pensión.

Artículo final.—La presente ley empezará a regir a contar desde el 1^o de septiembre de 1965.”

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*—*Eduardo Cañas Ibáñez.*

11

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
TRANSFERENCIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MI-
GUEL DE LOS TERRENOS DE LA POBLACION
HISTORICA DE CHILE.

Santiago, 16 de septiembre de 1965.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Desaféctase de su condición de bien nacional de uso público el predio de una manzana de superficie ubicado en la comuna de San Miguel, del Departamento Presidente Aguirre Cerda de la provincia de Santiago, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, calle Lago Calafquén; Sur, calle Salesianos; Oriente, calle Manuel Errázuriz, y Poniente, Avenida Club Hípico, y que se denomina “Población Histórica de Chile”.

Artículo 2º—El Presidente de la República transferirá, a título gratuito, los terrenos a que se refiere el artículo precedente, a sus actuales ocupantes.

Esta transferencia se efectuará previo loteamiento de los predios acordados por la Municipalidad de San Miguel y a petición de esa misma Corporación.

Artículo 3º—La Municipalidad de San Miguel, por intermedio de su Dirección de Obras, sin recargo ni pago de impuesto alguno procederá a regular las cabidas de los actuales ocupantes en conformidad a las disposiciones que rigen las ordenanzas de construcción y urbanismo en actual vigencia.

Artículo 4º—Serán de cargo de la Municipalidad de San Miguel el valor de las obras de pavimentación que haya que ejecutar en el sector desafectado a que se refiere el artículo 1º de esta ley, como igualmente de agua potable y alcantarillado y las obras domiciliarias que sean necesarias para entregar esos servicios a sus ocupantes.

Artículo 5º—Autorízase la transferencia de los inmuebles a que se refiere el artículo 2º y autorízase, asimismo, a la Municipalidad de San Miguel para recibirse de ellos, aún cuando no se hubieren realizado las obras de urbanización correspondientes, con el solo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 6º—Queda prohibido por el plazo de 10 años, contado desde la entrega de sus títulos gratuitos, a los favorecidos por la presente ley, enajenar o vender sus terrenos, siendo nulo cualquier contrato o convenio que se celebre con transgresión a esta disposición.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
TRANSFERENCIA DE TERRENO FISCAL AL SINDI-
CATO PROFESIONAL DE PANIFICADORES
DE TARAPACA.*

Santiago, 14 de septiembre de 1965.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Autorízase al Presidente de la República para que transfiera, gratuitamente, al Sindicato Profesional de Panificadores de Tarapacá, el dominio del inmueble fiscal ubicado en la calle Barros Arana esquina de Bulnes, de la ciudad de Iquique, comuna y departamento del mismo nombre de la provincia de Tarapacá, incrito a nombre del Fisco a fojas 310 N° 460, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año 1927, y comprendido en los siguientes deslindes, según plano N° 876 registrado en el Departamento de Mensura del Ministerio de Tierras y Colonización: Norte, propiedad de don Luis Nieto; Este, inmueble de don José Alberto Alcaide; Sur, José Alberto Alcaide y calle Bulnes y Oeste, calle Barros Arana.

El predio cuya transferencia se autoriza deberá destinarse a perpetuidad a servir los fines sociales y culturales del Sindicato Profesional de Panificadores de Tarapacá.

Artículo 2º—Si por cualquier causa no se diere cumplimiento a las finalidades de esta ley o expirare la persona jurídica a que se refiere el artículo 1º, el predio que se cede volverá al dominio del Fisco.

Artículo 3º—Esta propiedad será destinada exclusivamente a labores gremiales y cualquiera contravención a este requisito será causal de resolución de esta transferencia gratuita.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
BENEFICIOS PARA DETERMINADO PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.*

Santiago, 16 de septiembre de 1965.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Al personal de la Universidad de Concepción regido por la ley N° 15.076, le serán aplicables las disposiciones del Párrafo 20 del Título II del DFL. N° 338, de 1960.

Artículo 2º—Intercálase en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 15.076, después de la frase “se contarán los años servidos como profesional funcionario de los Servicios Públicos” y después de una coma, la frase “en las Universidades particulares reconocidas por el Estado”.

Artículo 3º—Inclúyese al personal docente, administrativo y auxiliar de la Universidad de Concepción, en las disposiciones de los Párrafos 18, 19, y 20 del Título II del Estatuto Administrativo, DFL. N° 338, de 1960, y sus modificaciones relativas a los derechos de jubilación, desahucio y los que correspondan a la familia del empleado que fallece estando en servicio.

Artículo 4º—Las disposiciones del artículo 2º de la presente ley se aplicarán, incluso, respecto de los servicios prestados entre la fecha de vigencia de la ley N° 15.021 y la de la presente ley.

Artículo 5º—El Directorio de la Universidad de Concepción, dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la vigencia de la presente ley, procederá a reencasillar al personal docente, administrativo y de auxiliares de esa Universidad, en escalas de categorías y grados similares a las que se aplican al personal de la Universidad de Chile.

Este reencasillamiento no significará para el personal pérdida alguna de sus actuales derechos, garantías y beneficios de que disfruta.

Artículo transitorio.—Declárase que los funcionarios de la Universidad de Concepción afectos a la ley N° 15.076, que hubieren jubilado con posterioridad a la vigencia de la ley N° 15.021, debieron registrarse por el Párrafo 20 del Título II del DFL. N° 338, del año 1960, por lo que deberán revisarse sus jubilaciones ajustándolas a esas disposiciones.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.*— *Eduardo Cañas Ibáñez.*

14

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DE DETERMINADAS EMPRESAS.

Santiago, 14 de septiembre de 1965.

Con motivo de las mociones e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 16 del Código del Trabajo:

1º) Reemplázase en el inciso primero la palabra “subsidiariamente” por “solidariamente”, y

2º) Sustitúyese en el inciso segundo la palabra “subsidiaria” por “solidaria”.

Artículo 2º—Las empresas que efectúen trabajos por cuenta de otras empresa, no podrán convenir con sus personales beneficios inferiores a los que éstas otorgan a sus empleados u obreros por labores similares.

Artículo 3º—En ningún caso se podrá entregar a contratistas particulares las faenas que tengan carácter normal dentro de las respectivas industrias.

Artículo 4º—Las infracciones al artículo 2º, serán sancionadas con multa que fluctuará entre 50 y 100 sueldos vitales mensuales escala A) del departamento de Santiago, que se duplicará en caso de reincidencia.

Estas multas serán aplicadas administrativamente por los Inspectores del Trabajo.

Artículo 5º—En caso de incumplimiento de parte de los contratistas o concesionarios de todas las disposiciones que benefician a los empleados u obreros, las empresas o reparticiones para las cuales trabajen, no podrán pagar los montos estipulados en los contratos suscritos entre éstas y aquéllos.

Si el monto estipulado en el contrato se pagare por parcialidades, deberán presentar los contratistas o concesionarios, en las fechas fijadas para los pagos parciales, los respectivos certificados que acrediten encontrarse al día en el pago de las imposiciones previsionales, asignaciones familiares y haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 2º de esta ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eugenio Ballesteros Reyes.—Eduardo Cañas Ibáñez.*